

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54001-4003-005-2005-00270-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
AGENCIA EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$2.036.380,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$781.242,00
PÓLIZA	\$98.252,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.915.874,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerarquico, Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante providencia de fecha 29 de Mayo de 2018.

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (f 70-75), presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2013-00069-00

Teniendo en cuenta que los integrantes del extremo pasivo han sido debidamente notificados por aviso respecto al proveído del 12 de Febrero del 2018, conforme a lo previsto por el artículo 320 del C.P.C., el Despacho tiene por surtida dicha notificación.

Por otra parte se tiene que dentro del presente proceso se decretó la interrupción a través del proveído del 03 de Julio del 2015 (f 125), en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 169 del C.P.C, no obstante, el termino concedido a los integrantes del extremo pasivo para que procedieran a designar nuevo apoderado ha fenecido, razón por la que se dio aplicación al numeral 5° del artículo 625 del C.G.P. que expresa:

*“Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones”.*

No obstante, en atención a que el término para que los integrantes del extremo pasivo designaran nuevo apoderado ha vencido, sin que a la fecha hicieren alguna manifestación, este Operador Jurídico en consideración a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto mediante el Acuerdo N° PSAA 15-10392 del 1 de Octubre del 2015, la entrada en vigencia del Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país a partir del 1 de enero del 2016, se hace necesario informar e ilustrar a las partes que a partir del presente proveído éste proceso se incorpora al tránsito de legislación regulado en el artículo 624 y 625 del C. G. P., es decir, el presente proceso se regula por la nueva disposición vigente, esto es, los lineamientos del *Código General del Proceso*.

Corolario de lo anterior, el Despacho advierte que se ordenará REANUDAR el presente proceso, conforme a lo previsto por el inciso 2° del artículo 160 del C.G.P. que expone:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

*“Artículo 160. Citaciones. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Vencido este término**, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”.*

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por surtida la notificación por aviso a los integrantes del extremo pasivo respecto al proveído del 12 de Febrero del 2018, en razón a lo expuesto.

**SEGUNDO:** A partir del presente proveído el proceso se rige por lo regulado en el *Código General del Proceso*.

**TERCERO:** Reanudar el proceso a partir de la fecha, conforme a lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO CC 13.447.123**, a través de apoderado(a) frente a **OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI CC 88.215.907**, **RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT CC 13.243.561** y **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT CC 13.257.843**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2013-00069-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso COACTIVO que se tramita en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT**, radicado No. 02384-2013.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT**, radicado N° 2015-00122-00. OFICIESE.

**TERCERO:** Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT**, radicado N° 2015-00888-00. OFICIESE.

**CUARTO:** Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT**, radicado N° 2015-00052-00. OFICIESE.

**QUINTO:** En atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., se registra en SEGUNDO TURNO el embargo comunicado por el JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, a través del oficio N° 6180 del 29/10/2018, respecto de los bienes de la/el demandado(a) de **JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT**. Tómense atenta nota y acúcese recibo del mismo a la anotada dependencia dentro de su proceso N° 2016-00585-00. OFICIESE.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**SEXTO:** Póngase en conocimiento de las partes procesales la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (f 63 al 68), para lo que estimen legalmente pertinente.

**SÉPTIMO:** Póngase en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) entidad(es) bancaria(s) (f 107 y 111), para lo que estime pertinente.

**OCTAVO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, frente a AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 03-2016, obrante al folio 39 y 39 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 9.034.448), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 03-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.076.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 19-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

**Ejecutivo.**  
Rdo. 722-2016  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00034-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del EXTREMO PASIVO y en contra del (a) DEMANDANTE.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$7.780.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.780.000,00</b>

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.C.R.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy  
19/03/2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00111-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$16.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.681.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.697.000,00</b>

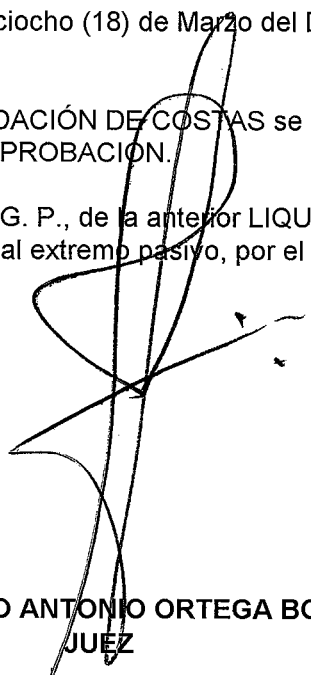


**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, frente a BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Marzo 27-2017, obrante al folio 26.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 3079438), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Marzo 27-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.692.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 202-2017  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 19-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00252-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.023.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.031.000,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO NS, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00273-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$581.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$581.000,00</b>



**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00275-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$7.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.577.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.584.500,00</b>



**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, frente a JUDITH PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 21-2017, obrante al folio 20 y 20 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 30015221305), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora JUDITH PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora JUDITH PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 21-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.250.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 19-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

**Ejecutivo.**  
Rdo. 346-2017  
E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00524-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$18.850,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.276.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.294.850,00</b>

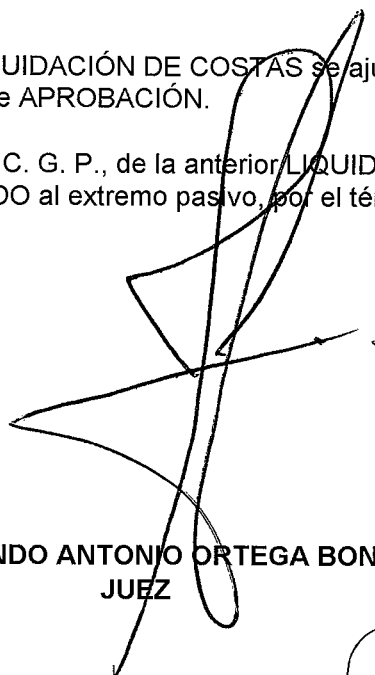


**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente



**HERNANDO ANTONJO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00722-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

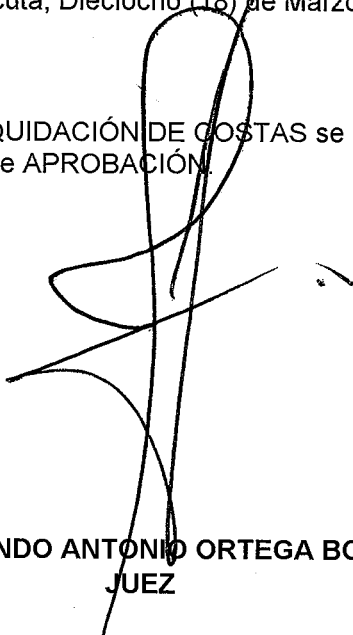
NOTIFICACIÓN	\$54.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$315.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$34.700,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$403.700,00</b>



**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.C.R.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy  
19/03/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00925-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$52.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.725.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.777.000,00</b>



**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.C.R.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy  
19/03/2019, a las 8:00 a.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00987-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.980.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.002.500,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinent

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° , fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-01004-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.461.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$36.000,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.521.200,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinent

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-01187-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$40.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.347.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.387.000,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy  
19/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el Señor LUIS ANTONIO FLOREZ VERA, a través de apoderada judicial, frente a LUIS FERNANDO BLANCO RINCON y LILIAM SULIME CALIXTO PEREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 28-2018, obrante al folio 15 y 15 vuelto .

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-2117768001), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados Señores LUIS FERNANDO BLANCO RINCON y LILIAM SULIME CALIXTO PEREZ, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores LUIS FERNANDO BLANCO RINCON y LILIAM SULIME CALIXTO PEREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 28-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 250.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 257-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 19-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del escrito obrante al folio N° 28, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 912-2018  
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 19-03-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por las ENTIDADES BANCARIAS Y EL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a través del escrito obrante al folio N° 29 al 33, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 1052-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 19-03-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **RUPERTO RODRIGUEZ FLOREZ** a través de apoderado judicial frente a **CARLINA CASTILLO CELIS y CARLOS ALBERTO MOGOLLON CASTILLO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00119-00, para resolver sobre librar mandamiento de pago y se observa que la parte actora no subsanó debidamente las falencias anotadas, pues si bien es cierto que la parte demandante presentó memorial dentro del término legalmente establecido, a través del cual pretende subsanar la demanda, tal y como consta al folio 31, también es cierto que el apoderado demandante no manifiesta si ha sido citado su poderdante en calidad de acreedor hipotecario y en el caso de haberlo sido, expresar la fecha de dicha notificación, conforme a lo ordenado en el auto del 07 de Marzo del anuario en armonía con el inciso final del artículo 468 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que el extremo activo omitió adjuntar copia el mencionado escrito para los traslados del extremo pasivo y para el archivo del Juzgado, en cumplimiento a lo estipulado por el inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00158-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda DECLARATIVA ESPECIAL - MONITORIO, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda EJECUTIVA formulada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, a través de apoderado(a) judicial frente a **EDUVIGES COTAMO VALERO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00162-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **EDUVIGES COTAMO VALERO**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Escritura Pública No. **6779 del 22/10/2015 - \$ 50.000.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 30 DE OCTUBRE DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.



San José de Cúcuta, Siete (07) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE Y MUEBLES ARRENDADOS** formulada por **JAVBLEIDY AREVALO SANDOVAL**, a través de apoderado(a) judicial frente a **ORLANDO LEAL MUÑOZ, SORAYA DEL PILAR MUÑOZ RODRIGUEZ y LUIS ORLANDO LEAL ORTEGA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00171-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **JAVBLEIDY AREVALO SANDOVAL**, a través de apoderado(a) judicial frente a **ORLANDO LEAL MUÑOZ, SORAYA DEL PILAR MUÑOZ RODRIGUEZ y LUIS ORLANDO LEAL ORTEGA**.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL**.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de **VEINTE (20)** días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional en Derecho **Dr(a). LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.









**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda EJECUTIVA formulada por **JOSE RAUL MEZA VELASCO**, a través de apoderado(a) judicial frente a **EDINSON FABIAN MONSALVE SAENZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00174-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **EDINSON FABIAN MONSALVE SAENZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **JOSE RAUL MEZA VELASCO**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- B. Acta de Conciliación No. **739333- \$900.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 04 DE AGOSTO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (*Mínima Cuantía*)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la ESTUDIANTE de Derecho Sr(a). RICHARD CABALLERO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00176-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda LIQUIDATORIA - SUCESIÓN, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por **LUIS JOSE CLAVIJO**, a través de apoderado judicial frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. ISABEL ORTEGA ROJAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00179-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó las falencias anotadas.

La presenta acción declarativa se inadmitió en razón a que no se allego el certificado especial del registrador de instrumentos públicos previsto en la Ley 1579 del 2012, artículo 69, en concordancia con el artículo 375, numeral 5° del C.G.P. que expresan:

*“Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.*

*Artículo 375: 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días”.*

Si bien es cierto que la parte actora adjunta el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión dentro del término legal establecido, también es cierto que no aporta el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, conforme a lo ordenado en el auto del 28 de Febrero del 2019, por lo tanto, el Despacho se abstiene de tenerlo en cuenta para efectos de subsanar la presente acción.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por **WILLIAM IBARRA BUENDIA**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN DAVID PEREZ ALDANA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2019-00180-00, se encuentra que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., se procederá a su admisión.

Sin embargo, el Despacho se abstendrá en este momento procesal de decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo denunciado como propiedad del demandado, por no haberse informado a cual Secretaria de Tránsito se encuentra adscrito.

Por otro parte, tampoco se ordenará el embargo de las cuentas bancarias que posea el extremo pasivo, teniendo en cuenta que solo es procedente la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro, conforme a lo preceptuado por el inciso “b” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada **WILLIAM IBARRA BUENDIA**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN DAVID PEREZ ALDANA**.

**SEGUNDO:** Otorgar a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (mínima cuantía).

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., o en su defecto de ser el caso conforme el art. 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuenta con el término de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo indicado en el artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional en Derecho Dr(a). **HECTOR LEONETH SIERRA GELVEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**QUINTO:** Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la motivación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda EJECUTIVA formulada por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** a través de apoderado(a) judicial frente a **LINO FERRER QUIROZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00183-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **LINO FERRER QUIROZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré No. **CPT09621 SPZ-305 - \$12.081.271,00 ML** por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 12 DE JULIO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.988.000,00 ML** por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitada pagaré, y liquidados hasta el 11 DE JULIO DEL 2018

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **MARIA URBINA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por **ABRAHAM QUINTERO TORRES**, a través de apoderado(a) judicial, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00186-00, a través de apoderado(a) judicial, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne los requisitos exigidos en el numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y siguientes del C. G. Proceso.

Teniendo en cuenta que el nacimiento se acredita conforme lo dispone el artículo 49 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el carácter documental con que se prueba lo que es objeto de pretensión en la presente demanda y en virtud del principio de economía procesal, se hace innecesario emitir un nuevo proveído para decretar pruebas y señalar fecha para diligencia de audiencia oral como prevé el artículo 579 del C. G. P., pues no habrían pruebas por practicar en la diligencia, razón por la que ésta Unidad Judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 278 del C. G. P., en su momento procesal oportuno dictará sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, y en atención al numeral segundo del artículo 579 del C. G. P., es del caso procedente decretar pruebas y una vez evacuadas las mismas; ingresar nuevamente el proceso al Despacho para emitir decisión de fondo de manera anticipada como ha quedado anotado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por **ABRAHAM QUINTERO TORRES**.

**SEGUNDO:** Otorgar al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, el trámite previsto en el artículo 579 del C. G. P.

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas teniéndolas en cuenta en su momento legal oportuno.

*Demandante:*

1. Registro Civil de Nacimiento N° **98825831** asentado el **02/11/1999** con fecha de nacimiento el **09/05/1999** y lugar de nacimiento en **Cúcuta, Norte de Santander**.
2. Acta de Nacimiento N° **0041** asentada el **10/06/1999** y con fecha de nacimiento del **09/05/1999** en el municipio de San Cristóbal, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

3. Ténganse como prueba los demás documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**CUARTO:** Anunciar a la parte interesada que en el presente proceso no se convocará a la audiencia oral de que trata el artículo 579 del C. G. P., salvo claro está que deban practicarse pruebas, conforme quedare anotado.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente proveído, retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial frente a **ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00195-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó las falencias anotadas,

Si bien es cierto que la apoderada de la parte actora allega escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, tal y como consta desde el folio 22 al 30, también es cierto que la parte demandante omitió adjuntar el certificado previsto en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P. conforme a lo ordenado en el auto del 07 de Marzo del 2019.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.



